



Resolución Directoral N° 002341-2023-UGEL-Hbba.

Huancabamba, **25 SEP 2023**

VISTO; la Resolución N° 08 de fecha 17 de agosto del 2023, se requiere cumplimiento con lo ordenado en la sentencia que se está ejecutando, recaídas en el Expediente Judicial N° 00120-2022-0-2003-JM-LA-01, y demás documentos que se adjuntan en un total de setenta y siete (77) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

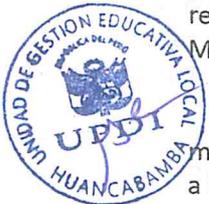
Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 29944- Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le opongan. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que "El profesor percibe una remuneración integral mensual (...). La remuneración integral mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (...)."; Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que la Remuneración Integral Mensual – RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a Preparación de clases y evaluación (...); en consecuencia, el beneficio especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o integral se reconocerá hasta la implementación efectiva de la Remuneración Integral Mensual para el caso de la docente demandante;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale (...); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece "conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala que las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Presupuesto en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);

Que, con Resolución de Sentencia N° 03 de fecha 31 de enero del 2023, se resuelve: 1.- DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por doña VIANCY ESMERALDA BOBADILLA OCAÑA contra LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA y la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PIURA sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (Pago de devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases). 2.- NULO el silencio administrativo negativo sobre solicitud de la demandante de emitir acto administrativo por el cual se calcule y se reconozca los



devengados del artículo 48 de la ley 24029. 3.- En consecuencia, ORDENO a la demandada CUMPLA con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la presente resolución, reconociendo al demandante la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación en razón del 30%, calculadas en base a su remuneración total o íntegra, efectuando nuevo cálculo del mismo por el periodo comprendido 03 de marzo del 1997 al 28 de noviembre del 2012, con pago de reintegros devengados debiéndose deducirse lo ya abonado, asimismo el pago de los intereses legales generados. 4.- Preciso que en ejecución de sentencia, el pago de los devengados del concepto de preparación de clases y evaluación en un 30% de la remuneración total o íntegra debe sujetarse al procedimiento establecido en la Ley N° 30137 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 47° del TUO de la Ley N° 27584. 5.- Sin costas ni costos. 6.- Notifíquese con las formalidades de ley.-

Que, con Resolución N° 06 (Sentencia de Vista), de fecha 12 de mayo del 2023, se resuelve:



1. CONFIRMAR EN PARTE LA SENTENCIA contenida en la Resolución N° 03, de fecha 31 de enero de 2023, que resuelve declarar: FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por doña VIANCY ESMERALDA BOBADILLA OCAÑA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba y la Dirección Regional de Educación de Piura sobre Proceso Contencioso Administrativo (Pago de devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases). Con lo demás que contiene. 2. REVOCAR LA SENTENCIA en el extremo del periodo y REFORMÁNDOLO, **DISPUSIERON que el periodo por el cual corresponde que se reconozca a la demandante el beneficio de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación es desde el 03 de marzo de 1997 hasta el 25 de noviembre de 2012.** 3. NOTIFÍQUESE y devuélvanse los actuados al juzgado de origen.



Que, mediante Informe Legal N° 312-2023-GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL-HBBA.AAJ, de fecha 22 de agosto del 2023, emitido por el Asesor Legal de la UGEL de Huancabamba, se solicita al área de Planillas y Remuneraciones de UGEL Huancabamba realizar el cálculo de la liquidación sobre la bonificación especial por preparación de clase y evaluación sobre el 30%, efectuando el nuevo cálculo del mismo por el periodo comprendido del 03 de marzo de 1997 hasta el 25 de noviembre del 2012, con pago de reintegros devengados debiendo deducirse lo ya abonado, asimismo el pago de los intereses devengados;



Que, mediante Informe N° 046-2023-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/RRHH/REMYPLLAS/PREP.CL/JWFH, de fecha 06 de setiembre del 2023, emitido por el encargado de Planillas y Remuneraciones, mediante el cual alcanza el consolidado de la demandante, VIANCY ESMERALDA BOBADILLA OCAÑA, por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base a su remuneración total o íntegra, correspondiente al 30% que debió percibir a partir del 03 de marzo de 1997 al 25 de noviembre del 2012, por la suma de S/. 47,033,94 (CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y TRES SOLES CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS) e intereses legales por la suma de S/. 18.536,35 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS SOLES CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS), haciendo un total de S/. 65.570,30 (SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA SOLES CON TREINTA CENTIMOS) monto que ha sido calculado de conformidad con el criterio jurisprudencial que se encuentra plasmado en el precedente judicial vinculante emitido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República contenido en la CASACIÓN N° 6871-2013-Lambayeque, que en su "Décimo Tercer considerando señala "(...) Esta Sala Suprema (...) que establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el siguiente criterio jurisprudencial: "Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegro establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 Y NO LA REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE PREVISTA en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM";



Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 "Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público", Ley N° 31638 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 014497-2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor de **VIANCY ESMERALDA BOBADILLA OCAÑA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **02836339**, el pago de devengado por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base a su remuneración total o íntegra, correspondiente al 30%; que debió percibir a partir del 03 de marzo de 1997 al 25 de noviembre del 2012, por la suma de S/. 47,033,94 (CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y TRES SOLES CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS) e intereses legales por la suma de S/. 18.536,35 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS SOLES CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS), haciendo un total de S/. 65.570,30 (SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA SOLES CON TREINTA CENTIMOS) del 03 de marzo de 1997 al 25 de noviembre del 2012, por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N° **00120-2022-0-2003-JM-LA-01**.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes, a interesados en la dirección señalada y al Juzgado Mixto de Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Prof. LOURDES CONSUELO LAMADRID BENITES
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

LCLM/D.UGEL-H.
SFL/JUA,
HEOGM/AJ
MJC/UPDI
MAAG/PER

